

**Auto Nro.** 005 de 2024  
**Proceso:** Responsabilidad Civil Extracontractual.  
**Demandantes:** Hugo Antonio Sánchez Escobar y otros  
**Demandadas:** Expreso Girardota S.A. y otros  
**Radicado:** 05308 31 003 001 2020 00017 01  
**Asunto:** Accede a solicitud de aclaración y adiciona.

**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN  
-SALA UNITARIA CIVIL DE DECISIÓN-**

Medellín, veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

**I. ASUNTO A RESOLVER**

Procede la sala a impartir mérito a la solicitud de aclaración de la sentencia emitida el pasado 15 de noviembre de 2023, elevada por el apoderado de la llamada en garantía.

**II- ANTECEDENTES**

**1. De lo resuelto en el fallo de esta Sala de Decisión.** En sentencia de la calenda señalada, esta Corporación resolvió lo siguiente:

*Se **Revoca** el numeral **SEXTO** de la resolutive para, en su lugar, declarar no probadas las excepciones que la compañía Axa Colpatria Seguros S.A. formuló frente a la demanda y respecto a su relación frente al seguro en que asumió los riesgos, en consecuencia, se declara que ésta deberá reembolsar las sumas a que fue condenada la sociedad Expreso Girardota S.A. por virtud de esta sentencia, incluyendo las agencias en derecho y costas del proceso, en los términos del contrato de seguro a que se refiere la póliza de responsabilidad civil extracontractual número **6158003245**, sin exceder el límite asegurado y descontando el deducible estimado en dicha póliza. Los intereses moratorios principiarán a contar **para la aseguradora**, a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta sentencia.*

**1.2.** El apoderado de Axa Colpatria Seguros S.A. entidad llamada en garantía **eleva la siguiente solicitud para la corrección de la sentencia:**

*“...No se entiende cómo si el pago al que se le obliga a mi poderdante, en atención al llamamiento en garantía realizado por el asegurado, es por reembolso, los intereses empiecen a contar para la aseguradora, a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta sentencia, toda vez que a quien se le*

*obliga al pago directo a la demandante es a los asegurados y de dicho pago depende el reembolso por parte de mi poderdante...”*

### III. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

1. Tanto el legislador como la jurisprudencia han diseñado los siguientes mecanismos para que el Juez corrija los errores observados al interior de sus providencias: la Aclaración, Corrección y Adición. Lo anterior, parte de la base que, el juez, como director del proceso, no puede revocar ni modificar sus providencias y, que, tratándose de sentencias, no puede desconocer la solución ya impartida al problema jurídico que se le planteó, pues de hacerlo, violaría los principios de cosa juzgada, seguridad jurídica y confianza legítima que los ciudadanos tienen en sus autoridades.

No obstante, si bien existe un principio de inmodificabilidad de la sentencia en firme, igualmente existe el deber de corregir los errores que contiene la misma. La coexistencia de estos principios, entonces, está determinada por lo que es susceptible de corrección: los errores materiales, aritméticos o evidentes omisiones de la sentencia, que no implican un juicio valorativo, ni exigen operaciones de calificación jurídica nuevas o distintas apreciaciones de las pruebas objeto del proceso, por cuanto ninguna de las partes tiene derecho a beneficiarse de los mismos.

2. Revisado el punto cuestionado, de conformidad con los artículos 285 y 287 del C. G. del P., se estima que es necesaria la aclaración y adición de la sentencia, por cuanto la entidad Axa Colpatria Seguros S.A. fue vinculada al proceso a través de la institución del llamamiento en garantía, punto neurálgico que sirvió de fundamento para superar el fenómeno extintivo alegado y así enjuiciar una sentencia condenatoria en su contra; así las cosas, a la aseguradora le corresponde el pago vía reembolso de las sumas que haya sufragado o sufrague la entidad Expreso Girardota S.A. por virtud de la condena impuesta en la sentencia proferida por esta Sala del Tribunal.

3. De modo que se accederá a la solicitud elevada por el memorialista, en el sentido que los intereses moratorios principiaron a contar **para el asegurado**, a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta sentencia y, por ahí mismo, de oficio, se adicionará el respectivo numeral de la resolutive, para advertir que la

aseguradora deberá efectuar el reembolso dentro de los 5 días siguientes a aquel en que la empresa asegurada “Expreso Girardota S.A.” le acredite el pago realizado a los demandantes, a partir de ese término, se generarán en su contra intereses moratorios a la tasa máxima prevista en el Código De Comercio.

Se procederá a enmendar la sentencia, conforme a lo dicho en precedencia, quedando incólume todo lo demás en ella dispuesto.

En mérito de lo expuesto, la **SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **IV. RESUELVE:**

**Primero:** Se aclara y adiciona de oficio el numeral Primero de la sentencia proferida el pasado 15 de noviembre de 2023 el cual quedará así:

*Se **Revoca** el numeral **SEXTO** de la resolutive para, en su lugar, declarar no probadas las excepciones que la compañía Axa Colpatria Seguros S.A. formuló frente a la demanda y respecto a su relación frente al seguro en que asumió los riesgos, en consecuencia, se declara que ésta deberá reembolsar las sumas a que fue condenada la sociedad Expreso Girardota S.A. por virtud de esta sentencia, incluyendo las agencias en derecho y costas del proceso, en los términos del contrato de seguro a que se refiere la póliza de responsabilidad civil extracontractual número **6158003245**, sin exceder el límite asegurado y descontando el deducible estimado en dicha póliza. Los intereses moratorios principiarán a contar **para el asegurado**, a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta sentencia.*

*La compañía aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A., deberá efectuar el reembolso dentro de los 5 días siguientes a aquel en que la empresa asegurada Expreso Girardota S.A. le acredite el pago realizado a los demandantes, a partir de ese término se generarán en su contra intereses moratorios a la tasa máxima prevista en el Código De Comercio.*

La parte restante de la providencia se mantiene incólume.

**Segundo:** Cumplida la ritualidad secretarial, remítase el expediente al Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIAN VALENCIA CASTAÑO**  
Magistrado



**PIEDAD CECILIA VÉLEZ GAVIRIA**  
Magistrada



*Con aclaración y salvamento parcial de voto en la providencia motivo de aclaración*

**JUAN CARLOS SOSA LONDOÑO**  
Magistrado